

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente Decisión Arbitral Obligatoria:

1.º Se declara vigente el Convenio Colectivo Sindical de 26 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), en lo que no se oponga a los apartados siguientes:

2.º Las retribuciones por salario-base, por jornada completa del artículo 40, A. I., del Convenio de 26 de julio de 1974, que figuran en las correspondientes «tablas de salarios», quedan incrementadas linealmente en 4.500 pesetas al mes para cada uno de los trabajadores, con independencia de la categoría profesional.

3.º Gratificaciones extraordinarias. A los efectos del cálculo de las pagas extraordinarias establecidas en el artículo 48 del Convenio, cuyo artículo queda vigente, los salarios serán los que resulten de la aplicación del aumento lineal señalado en el apartado 2.º de la presente Decisión Arbitral Obligatoria.

4.º Participación en beneficios. A los efectos del cálculo de la participación en beneficios del artículo 50 del Convenio, cuyo artículo queda vigente, los salarios serán los que resulten de la aplicación del aumento lineal señalado en el apartado 2.º de la presente Decisión Arbitral Obligatoria.

5.º Vacaciones. El párrafo 3.º del artículo 49 del Convenio queda sustituido por el siguiente:

«Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración mínima de veintiocho días naturales para todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional.»

6.º Subvención de estudios y formación cultural. Con el fin de contribuir a los gastos de estudios y formación cultural, las Empresas concederán a los trabajadores a su servicio 100 pesetas mensuales por cada hijo de éstos, comprendidos entre los cinco y los catorce años.

7.º Antigüedad. El artículo 44 del Convenio quedará redactado como sigue: «Con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores al servicio de la Empresa, se establece un premio de antigüedad para los trabajadores «fijos de plantilla» en cuantía, consistente por este orden: En dos bienios del 5 por 100, y en quinquenios, del 7 por 100, calculados sobre los salarios de cotización a la Seguridad Social, fijados en el Decreto 824/1976, de 22 de abril, o en los que sucesivamente los sustituyan.»

8.º Vigencia. La presente Decisión Arbitral Obligatoria entrará en vigor, a todos los efectos, el 1 de julio de 1976, si transcurridos doce meses desde su vigencia no hubiese sido sustituida por Convenio Colectivo Sindical las remuneraciones salariales que se contienen en la misma, serán incrementadas con el tanto por ciento de aumento que experimente el Índice del Coste de Vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, referidos a los doce meses anteriormente consignados.

9.º En lo no previsto en la presente Decisión Arbitral Obligatoria, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 28 de agosto de 1970, con las modificaciones contenidas en la Orden de 27 de julio de 1973.

10. Disponer la publicación de esta Decisión Arbitral Obligatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**13213** *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de septiembre de 1975 por la que se declara reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en el área denominada «Hoja 479-3», comprendida en la provincia de Salamanca.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, de fecha 20 de octubre de 1975, página 22063, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la primera columna, párrafo primero, línea cuarta, donde dice: «... investigación de concesiones directas de explotación de mine...», debe decir: «... investigación y concesiones directas de explotación de mine...».

En la segunda columna, párrafo quinto, línea primera, donde dice: «'Hoja 479-3', comprendida en el término municipal del Río...», debe decir: «'Hoja 479-3', comprendida en el término municipal de Bóveda del Río...».

En la segunda columna, párrafo undécimo, línea tercera, donde dice: «... anualmente, de la labor realizada, marcha de los trabajos y...», debe decir: «... anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y...».

**13214** *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace pública la solicitud de aprovechamiento y perímetro de protección para las aguas del pozo que se cita.*

Por don Juan González García, como Presidente de «Aguas de San Roque, S. A.», ha sido solicitada autorización de aprovechamiento de las aguas del pozo «Valsequillote», sito en el término municipal de Telde, provincia de Las Palmas, y un perímetro de protección de 112 hectáreas, cuyas aguas fueron declaradas mineromedicinales y de utilidad pública por Orden ministerial de 16 de febrero de 1976.

Lo que se hace público a fin de que quienes se consideren interesados puedan tomar vista del proyecto de aprovechamiento y límites del perímetro de protección y formular alegaciones en el término de quince días, a partir de la presente publicación, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas o en la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción (Sección de Otorgamientos y Concentración).

Madrid, 12 de mayo de 1976.—El Director general, José Sierra López.

**13215** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Energía Eléctrica del Ter, S. A.», con domicilio en Vich, ronda de Campodón, 4-6, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/c-10.572/73.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Apoyos número 3 de la línea a E. T. «Patin Vich de Pysesa».

Final de la misma: E. T. «Pabellón Municipal de Deportes de Vich».

Término municipal a que afecta: Vich.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,404; de los cuales, 0,318, provisionalmente y a precario de tendido aéreo, y 0,086, subterráneo.

Conductor: Aluminio-acero y aluminio, de 54,6 y 150 milímetros cuadrados de sección.

Material de los apoyos: Metálico y hormigón armado.

Estación transformadora: Uno de 100 KVA., 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Nota: Esta Resolución anula y sustituye a la de 4 de septiembre de 1973.

Barcelona, 23 de abril de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—8.463-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**13216** *ORDEN de 3 de junio de 1976 sobre reestructuración de la Junta Central de Compras y Suministros.*

Ilmo. Sr.: El párrafo final del artículo 3.1 del Decreto 446/1976, de 5 de marzo, por el que se reorganizan determinados Servicios de este Departamento, dispone que el Subsecretario de Comercio continuará ostentando la presidencia de los Organismos colegiados que le atribuye la normativa vigente y que el Director general competente, por razón de la materia, actuará en cada caso como Vicepresidente de los mismos.

Creada por el mismo Decreto la Dirección General de Coordinación e Inspección, que administrativamente queda adscrita a la citada Subsecretaría, resulta procedente atribuir al titular de aquélla la vicepresidencia de la Junta Central de Compras y Suministros del Departamento, órgano colegiado adscrito también a la Subsecretaría de Comercio.

Ello obliga a modificar la Orden de 19 de febrero de 1968, que establece la composición y atribuciones de la citada Junta y atribuye su vicepresidencia al Jefe de la Inspección General.

La promulgación del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre,

y la conveniencia de refundir la Orden de 3 de abril de 1973, que modificó la composición de la repetida Junta Central de Compras y Suministros, aconsejan también la citada modificación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1. La Junta Central de Compras y Suministros constituye el órgano superior del Ministerio en las materias cuya competencia le está atribuida por la vigente Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.

2. La Junta Central de Compras y Suministros dependerá orgánicamente del Subsecretario de Comercio y estará constituida en la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Comercio.

Vicepresidente: El Director general de Coordinación e Inspección.

Vocales: El Oficial Mayor del Departamento, el Subdirector general de Programación y Publicaciones de la Secretaría General Técnica y el Interventor Delegado de la Intervención General del Estado.

Vocales asesores: Los que la Junta considere conveniente se incorporen a la misma, cuando así lo requiera la naturaleza de las adquisiciones que se hayan de realizar.

Secretario: El de la propia Junta.

3. La Junta Central de Compras y Suministros entenderá con tal carácter o como Mesa de Contratación cuando así proceda en todas las adquisiciones y contrataciones de obras, servicios y suministros que afecten al Departamento.

Cuando actúe como Mesa de Contratación formará parte de la Junta como Vocal un Abogado del Estado de los que presten servicio en el Departamento.

4. Quedan derogadas las Ordenes de 19 de febrero de 1968 y 3 de abril de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

13217

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la Resolución-particular otorgada a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la fabricación mixta de ocho calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado (P. A. 84.01-A-1-a-2).**

El Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, regulador del sistema de bonificaciones arancelarias en régimen de fabricación mixta quedó desarrollado por el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que dictaba normas complementarias para la aplicación del referido Decreto-ley.

Las anteriores normas complementarias fueron modificadas por el Decreto 2182/1974, de 20 de julio. En su artículo 7.º se determina expresamente lo que se entiende por grado de nacionalización, y en el artículo 17 se establece la necesidad de modificar en lo necesario las Resoluciones-tipo vigentes, a fin de adaptarlas a las nuevas normas complementarias.

En cumplimiento de ello, el Decreto 112/1975, de 16 de enero, actualizó los grados de nacionalización establecidos en las diferentes Resoluciones-tipo aprobadas para la fabricación en régimen mixto de bienes de equipo, haciéndose, a su vez, preciso actualizar las Resoluciones particulares otorgadas al amparo de las mismas.

Entre las Resoluciones-tipo actualizadas se encuentra la establecida por Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, para la fabricación mixta de calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado, al amparo de la cual se concedió a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», la Resolución-particular de 20 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre) para la fabricación de ocho calderas marinas con destino a los buques petroleros números 147, 148, 149 y 153. Por consiguiente, se hace preciso modificar la citada Resolución, actualizando su grado de nacionalización.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la Resolución-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de sus plazos de vigencia. Los plazos de vigencia, fijados en la Resolución-particular, eran diferentes para cada conjunto de dos calderas destinados a los buques 147, 148, 149 y 153. De igual modo, los nuevos plazos que se establecen en esta Resolución son también distintos, adecuándose a los planes de fabricación de dichos buques.

En consecuencia, y con objeto de proceder a la prórroga y actualización de la Resolución-particular repetidamente citada, de acuerdo con los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 29 de enero de 1976 y 12 de febrero de 1976, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorrogan los plazos de vigencia de la Resolución-particular de 20 de noviembre de 1972, otorgada a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», para la fabricación de ocho calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos-centímetro cuadrado, con destino a los buques petroleros números 147, 148, 149 y 153, en la forma que se indica a continuación:

Buque	Plazo de vigencia
Número 147 .....	Desde 26- 6-1975 hasta 1- 7-1976.
Número 148 .....	Desde 26-10-1975 hasta 1-11-1976.
Número 149 .....	Desde 26- 6-1976 hasta 1- 1-1977.
Número 153 .....	Desde 26-12-1976 hasta 1- 6-1977.

Segundo.—Los apartados 2.º, 3.º y 4.º de la Resolución-particular anteriormente citada quedan sin efecto y sustituidos por los que se transcriben a continuación:

2.º Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán» a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Este anexo es único e idéntico para los cuatro conjuntos de dos calderas y sustituye a los cuatro anexos que figuraban en la primitiva Resolución-particular, los cuales quedan sin efecto.

Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Empresa Nacional Bazán» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 62,49 por 100 el grado mínimo de nacionalización de las calderas construidas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente del 37,51 por 100 del precio de venta de dichas calderas.

4.º Los porcentajes establecidos en el apartado 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.

Tercero.—Queda sin efecto el apartado 5.º de la Resolución-particular repetidamente citada.

Madrid, 5 de abril de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

*Relación de elementos a importar para cada uno de los cuatro conjuntos de dos calderas, con destino a los buques números 147, 148, 149 y 153*

Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.»:

Dos juegos de elementos para recalentadores.  
 Dos juegos de elementos para economizadores.  
 Dos juegos de sopladores de hollín.  
 Dos juegos de quemadores.  
 Dos juegos de válvulas y accesorios para calderas.  
 Un control automático de la combustión.  
 Chapas parte cilíndrica de colectores.  
 Bridas, codos, piezas de ramales, etc., de acero al carbono.  
 Bridas, codos, piezas de ramales, etc., de acero aleado.  
 Piezas forjadas diversas.  
 Plancha de acero pavonada.  
 Varios e imprevistos.

Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», y «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima»:

Dos precalentadores de aire.

13218

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 11, «Piritas y azufre».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global